



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero diez de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00401.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado ( pagare ), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del señor Humberto de Jesús Gómez Molina en contra del señor Carlos Urrea Hincapié por las siguientes sumas de dinero:

a. Cincuenta Millones de Pesos ML (\$ 50.000.000,00) como capital representado en el pagare sin número suscrito del 13 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 10 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Ciento Cincuenta Millones de Pesos ML (\$ 150.000.000,00) como capital representado en el pagare sin número suscrito del 13 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 10 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco ( 5 ) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez ( 10 ) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Angela María Pérez Rivillas, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 14 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 14 MES Febrero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

P.C.M.